

CIRCULAR
C-SIV-2014-01-MV

REFERENCIA: Circular que establece disposiciones sobre la cantidad de decimales a ser utilizada en los precios de suscripción y negociación de los valores inscritos en el Registro.

- VISTA** : La Ley del Mercado de Valores No. 19-00 (en lo adelante, Ley), de fecha 8 de mayo del año dos mil (2000).
- VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley (en lo adelante, Reglamento), emitido mediante decreto 664-12 del 7 de diciembre del 2012.
- VISTA** : La Norma para los Intermediarios de Valores (CNV-2005-10-IV), que establece disposiciones para su funcionamiento.
- VISTA** : La Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia en su condición de órgano regulador del Mercado de valores, es el encargado de promover, regular y fiscalizar dicho mercado en la República Dominicana.
- CONSIDERANDO** : Que existe la necesidad de estandarizar la cantidad de decimales de los valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos (en lo adelante, Registro).
- CONSIDERANDO** : Que esta medida beneficiará a las partes involucradas en toda compra y venta de los valores en el mercado secundario bursátil y extrabursátil.
- CONSIDERANDO** : Que es deber de la Superintendencia, establecer las condiciones para que dichos participantes realicen los cambios necesarios para el buen funcionamiento del mercado de valores.
- CONSIDERANDO** : Que uno de los objetivos principales de la Superintendencia es procurar un mercado justo, transparente y organizado para todos los entes que confluyen en el mismo.

Por tanto:

La Superintendencia, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley 19-00 dispone lo siguiente:

- I. A partir de la fecha, para toda suscripción y negociación de los valores inscritos en el Registro de Valores y Productos, se utilizará la cantidad de seis (6) cifras decimales truncadas en el sexto dígito.
- II. Que los precios deberán presentarse en cantidad porcentual (%) sobre el valor facial, y no en base a rendimientos, por tanto, no existirá redondeo según las reglas de aplicación aritméticas.
- III. Que la Superintendencia se encuentra en la mejor disposición de brindar el soporte necesario a los participantes activos y pasivos, con el fin de procurar la eficiencia y transparencia del mercado y la aplicación de la presente Circular.
- IV. Instruir a la División de comunicaciones de esta Superintendencia a publicar el contenido de esta Circular en la página Web de esta institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

Gabriel Castro
Superintendente